



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Facúltase al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) a incorporar al seguro de atención médica integral a aquellas personas que se hubieran desempeñado en los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios de la Provincia y que se hayan retirado del servicio percibiendo una pensión graciable del estado rionegrino, de acuerdo a los términos de la ley no. 168.-

Esta cobertura se hará extensiva al grupo familiar a cargo.

Artículo 2o.- El Poder Ejecutivo dispondrá a través del organismo de aplicación de la ley no.168 los descuentos correspondientes a contribuciones y aportes determinados en los incisos a) y b) del artículo 13 de la ley no. 868, serán girados al I.PRO.S.S.

Artículo 3o.- Esta cobertura es incompatible con la percepción de otros servicios médico-asistenciales. El control de los afiliados con las respectivas altas y bajas en cada cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Provincia se establecerá mediante la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4o.- De Forma.